

AÑO 2025

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE PRE AUTORIZACION DE IMPORTACION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION Y CLIMATIZACION EN HONDURAS.

El **Acuerdo Ejecutivo número 006-2012** del Reglamento General Sobre uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, establece en el **TITULO X Artículo 70**, la prohibición de introducir al país equipos de refrigeración y climatización que utilicen sustancias agotadoras de ozono. La Unidad Técnica de Ozono de Honduras UTOH, ha establecido los siguientes **REQUISITOS PARA** la emisión de pre autorizaciones de importación de equipos nuevos y usados, completos o en partes, con gas refrigerante o sin gases refrigerantes, repuestos y demás:

El importador deberá llenar y completar el formato de solicitud de importación de equipos de refrigeración, climatización, partes y repuestos; firmado por la persona natural, y en el caso de persona jurídica por el representante legal de la empresa, para lo cual se deberá presentar copia del poder autenticado para realizar ese tipo de solicitudes ante la Unidad Técnica de Ozono de Honduras.

ES INDISPENSABLE QUE LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN, PARTES Y REPUESTOS SEA ACOMPAÑADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Copia de la Escritura pública autenticada (solo la 1era vez para registro).
- Copia del RTN de la empresa autenticada (solo la 1era vez para registro).
- Copia del permiso de operación vigente (1 vez al año actualizarlo).
- Copia de la identidad del representante legal autenticada (solo la 1era vez para registro)
- Copia de la Factura de compra o factura proforma (para cada importación).
- Fichas técnicas de los equipos no brochures (para cada importación).
- Copia del poder autenticado y deberá presentar también la siguiente documentación:
 - Copia de la Identidad de la persona autorizada
 - Copia del RTN de la persona autorizada

EN ATENCIÓN A LAS CIRCULARES UTOH-001-2024, UTOH-002-2024 Y UTOH-003-2024 LOS IMPORTADORES (NATURALES Y JURIDICOS) DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO YA SEA PARA VEHÍCULOS, RESIDENCIAL, DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TRANSPORTE REFRIGERADO, INDUSTRIAL A BASE DE AMONIACO, REPUESTOS NUEVOS O USADOS, EQUIPO CON AUTO CONTENIDO O NO, COMPLETO O EN PARTES, SIN IMPORTAR LA CANTIDAD DE UNIDADES A IMPORTAR, TODOS DEBERÁN AGREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA CADA IMPORTACION:

- La constancia de taller vigente emitida por la UTOH ya sea para la empresa tercerizada encargada de dar mantenimiento, garantía e instalación a las unidades importadas o la constancia para el

registro del taller interno de la empresa importadora que se encargara de estas actividades de mantenimiento, garantía e instalación (POR CADA IMPORTACION).

- Para empresas que utilicen el servicio técnico de talleres terceros deberán de adjuntar el contrato vigente de servicios técnicos (POR CADA IMPORTACION) detallando lo siguiente:
 - La caducidad del mismo (no se podrá exceder del 31 de diciembre del año en curso).
 - El alcance en cuanto a equipos (si es abierto o si es por una cantidad definitiva de equipos).
 - Si es para 1 importación o si es para varias importaciones.
- En caso de tratarse de unidades de refrigeración industrial, industrial a base de amoniaco y de transporte refrigerado, en caso de tercerizar la instalación, deberán presentar (POR CADA IMPORTACION) lo siguiente:
 - Licencia Ambiental vigente emitida por la SERNA.
 - La constancia de taller vigente emitida por la UTOH en la categoría correspondiente.
 - El contrato de servicios técnicos de la empresa que incluya los alcances técnicos de la instalación, puesta en marcha y mantenimiento de las unidades importadas detallando la caducidad del mismo (no se podrá exceder del 31 de diciembre del año en curso).
 - El alcance en cuanto a equipos (si es abierto o si es por una cantidad definitiva de equipos)
 - Si es para 1 importación o si es para varias importaciones.
- Los requisitos quedaran sujetos a revisión de acuerdo a cada caso y la UTOH está en la libertad de exigir mayor información de acuerdo a lo presentado por cada importador.
- No se aceptaran solicitudes que no estén completas, mal llenadas o que no cumplan con todos los requisitos.
- **LAS EMPRESAS O IMPORTADORES QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LAS CIRCULARES UTOH-001-2024, UTOH-002-2024 Y UTOH-003-2024, NO SE LES ACEPTARAN NI PROCESARAN SOLICITUDES DE IMPORTACION DE EQUIPOS.**
- **PARA QUE SE PUEDA PROCESAR LA SOLICITUD, EL SOLICITANTE (EMPRESA O PERSONA NATURAL) NO DEBERÁ TENER EXPEDIENTES PENDIENTES DE CARÁCTER AMBIENTAL COMO SER DENUNCIAS, REQUERIMIENTOS, Y/O CASOS ABIERTOS EN LA FISCALÍA ESPECIAL DE MEDIO AMBIENTE, PROCURADURÍA O EN LA SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE SERNA.**

El tiempo de emisión de cada pre autorización de importación son **10 días hábiles máximo** por lo que se le solicita a los importadores realizar la solicitud con suficiente tiempo previo a la llegada del equipo a las aduanas de Honduras.

CIRCULAR UTOH-001-2025

6 de enero 2025

Señores;

- Talleres de refrigeración y climatización nacionales
- Importadores y Distribuidores de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionados Nuevos y Usados y Regulados.
- Agencias Aduaneras.
- Agencias Navieras.
- Cámaras de Comercio de Honduras
- Administraciones de Aduanas a nivel nacional
- Usuarios Finales de equipos RAC

BASE LEGAL

De acuerdo con facultades otorgadas a la Unidad Técnica de Ozono de Honduras (UTOH), en los Artículos 21, 23, 25, 27, 64, del Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Acuerdo Ejecutivo 006-2012, el cual no es un documento aislado, sino que es el instrumento legal de aplicación de los Decretos Legislativos siguientes que Respaldan al Protocolo de Montreal como una Convención ambiental Internacional;

Decreto Legislativo Número 73-93 de fecha 4 de Mayo de 1993, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta Número 27,128 el 21 agosto de 1993, mediante el cual Estado de Honduras aprobó en todas y cada una de sus partes el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y sus Anexos y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono. Las Enmiendas acordadas por la Segunda Reunión de las Partes en Londres, Inglaterra del 27 al 29 de Junio de 1990 y la Enmienda acordada por la Cuarta Reunión de las Partes en Copenhague, Dinamarca del 23 al 25 de Noviembre de 1992, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 141-2000 de fecha 30 de Noviembre del 2000, Publicadas en el Diario Oficial la Gaceta Número 29,341 el 30 de Noviembre del 2000.



Las Enmiendas acordadas en la novena reunión de las partes en Montreal, Canadá, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 213-2006 de fecha 19 de Septiembre del 2006, Publicadas en el Diario Oficial la Gaceta Número 31,269 el 30 de Abril de 2007 y las Enmiendas acordadas en la undécima reunión de las partes en Beijín, China, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 214-2006 de fecha 19 de Septiembre del 2006, Publicadas en el Diario Oficial la Gaceta Número 31,276 el 11 de Abril de 2007.

La Enmienda acordadas en la reunión de las partes en Kigali, Ruanda, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 008 -2018 de fecha 16 de Febrero del 2017, Publicadas en el Diario Oficial la Gaceta Número 34,643 el 18 de Mayo de 2018.

La Constitución de la Republica de Honduras creada mediante Decreto 131-1982, en el Capítulo III, Sobre los Tratados, en los Artículos 16 y 18, establecen claramente que Los Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales, una vez ratificados por el Congreso Nacional de la República, forman parte del derecho interno de Honduras y QUE EN CASO DE CONFLICTO ENTRE UN TRATADO Y UNA LEY PREVALECERA EL PRIMERO, lo que reafirma que estos Convenios Internacionales están por encima de los instrumentos nacionales como reglamentos, leyes y acuerdos.

Por lo anterior; se les informa a todos los importadores y distribuidores de equipos de refrigeración y climatización, en especial a los representantes legales de los talleres de refrigeración y climatización registrados ante la UTOH lo siguiente:

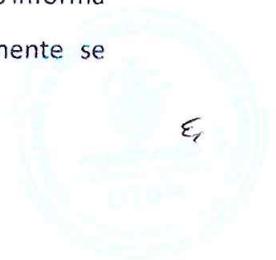
1. LA UTOH NO SOLICITA NI REQUIERE QUE LOS IMPORTADORES UTILICEN INTERMEDIARIOS (AGENCIAS ADUANERAS, ABOGADOS, TRAMITADORES) PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE IMPORTACION, REGISTROS U OTROS TIPOS DE PROCESOS.
2. TODOS LOS PROCESOS EN LA UTOH SON SIN COSTO ALGUNO Y NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE COBROS ILEGALES QUE TERCERAS PERSONAS HAGAN EN NOMBRE DE LA UTOH.
3. SI USTED HA SIDO VICTIMA DE COBROS POR PROCESOS ANTE LA UTOH, REALICE LA DENUNCIA PÚBLICA ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES DEL ESTADO.

Sobre los talleres de refrigeración y climatización.

4. A partir de la fecha de emisión de esta circular todos los nuevos talleres de refrigeración y climatización que prestan servicios técnicos ante terceros o internamente a empresas deben de cumplir con el proceso de registro de su taller del año 2025 para lo cual se ha emitido nuevos requisitos y formatos de registro.
5. Todas las empresas o talleres de refrigeración y climatización que van a renovar su registro al año 2025 deben de revisar y cumplir con los nuevos requisitos y formatos establecidos para su registro, de lo contrario no se emitirá registro.

Sobre las solicitudes de pre autorización de importación de equipos.

6. De acuerdo a lo establecido en el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; donde en el **Capítulo III, Título XIV , Artículo 85**, sobre la obligación del Estado de Honduras a adoptar e incorporar al control de este Reglamento aquellos calendarios y condiciones emitidas por el Protocolo de Montreal relativo al cumplimiento sobre proceso de control y eliminación de sustancias y equipos; en los **Capítulo VII, X sobre LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS IMPORTACION Y DE EXPORTACION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION. Artículos 14, 64, 70**; donde se establecen las condiciones y disposiciones emitidas por el ente regulador, con relación a la importación de equipos de refrigeración, tales como Aires Acondicionados, Refrigeradoras, congeladores, fabricantes de hielo, compresores de refrigeración herméticos y semi-herméticos, paneles, Paneles de aislamiento, unidades de aires acondicionados para automotores incorporados y no incorporados y cualquier equipo de Refrigeración y Aire acondicionado, que utilice para tal fin Sustancias refrigerantes naturales o sintéticos.
7. De acuerdo al punto anterior y por la estrategia de la implementación de la Enmienda de Kigali, se entra en proceso de eliminación de los HFC–hidrofluorocarbonos y se les informa a todos los importadores de todos estos tipos de equipos que próximamente se



socializara los calendarios de restricción y prohibición de importación de equipos que funcionen con HFC-hidrofluorocarbonos, iniciando con los equipos y partes usadas.

8. Para dar cumplimiento a la Circular **UTOH-001-2024**, todos los importadores de equipos de refrigeración y climatización deben de presentar la solicitud de importación de equipos actualizada al 2025 y cumplir con los requisitos establecidos para este año 2025. Igualmente deben de presentar la constancia de taller vigente y además presentar el contrato de instalación y/o mantenimiento de los equipos para el año 2025. No serán válidos los contratos permanentes o que su vigencia pase del año fiscal de validez de la constancia de taller (ejemplo: la constancia de taller vence el 31 de diciembre del año 2024 no se aceptara ese contrato para el año 2025). De igual manera la constancia de taller deberá de estar de acuerdo a la categoría de los equipos a importar (ejemplo: importación de equipos industriales deberán ser respaldados por constancia de taller categoría industrial).
9. A partir de la fecha es requisito indispensable para todos los importadores de equipos de refrigeración y climatización que deben de remitir en una hoja membretada de la empresa con firma y sello del representante legal de la misma y en ella designar dos (2) correos electrónicos con sus respectivos nombres para el envío de las pre autorizaciones de importación el mismo día en que se enviaría a la Administración Aduanera de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El primer correo debe ser de algún personal de la empresa del importador (ejemplo: gerente o encargado de compras, logística, importaciones, etc.). No se aceptarán correos de información, sugerencias, agencias aduaneras, abogados o tramitadores como correo principal.
 - b. El segundo correo queda disponible su asignación por parte de la empresa a otro personal designado por la empresa.
 - c. No se entregara copia física a los importadores, solo copia pdf vía correo electrónico, sin excepciones.



10. Todas las solicitudes de pre-autorización de importación de equipos deben de ser presentadas completas y con los campos respectivos correctamente llenados, la UTOH no se hace responsable por solicitudes mal llenadas o requisitos no presentados y que esto cause demoras y gastos adicionales ante la Administración Aduanera de Honduras y los almacenes fiscales.

Sobre las solicitudes de registro e importación de gases refrigerantes o aerosoles.

11. A partir de la fecha y por la implementación de la Enmienda de Kigali cuya estrategia de reducción de consumo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono así como la reducción de los gases de efecto invernadero, se entra en proceso de eliminación de los HFC – hidrofluorocarbonos. Para futuros importadores y para las empresas que no realizaron importación en los años 2020, 2021 y 2022, no se les estarán asignando cuota ni aceptando más importaciones de HFC. Se estará socializando en las próximas semanas los calendarios de eliminación así como las empresas a las cuales por importación en los años 2020, 2021 y 2022 si obtuvieron cuota. Sin excepciones.

Se les pide de manera muy atenta tomar en cuenta lo descrito para evitar contratiempos, costos y demás problemas ocasionados por no hacer las provisiones necesarias en cualquiera de los procesos. Así como también de abstenerse de realizar trámites o gestiones con personas o instituciones no autorizadas y delegadas en el tema.

Se adjunta el Código QR para que descarguen los distintos requisitos de registro y los formatos a presentar ante la UTOH.



EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras
UTOH /SERNA

CC. Archivo



CIRCULAR UTOH-001-2024

8 de Febrero del 2024

Señores;

- **Importadores y Distribuidores de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionados Nuevos y Usados y Regulados.**
- **Agencias Aduaneras.**
- **Agencias Navieras.**
- **Cámaras de Comercio de Honduras**
- **Administraciones de Aduanas a nivel nacional**
- **Usuarios Finales de equipos RAC**

Honduras, como parte activa y en cumplimiento ante el Protocolo de Montreal, Convención Ambiental Internacional, cuyo objetivo es el control y la eliminación de sustancias químicas refrigerantes, así como equipos que las contienen, en aplicación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado en los diferentes sectores de usuarios finales; residenciales, domésticos, móviles, comerciales e industriales.

Como parte de la preparación para la entrada en vigencia de la quinta enmienda a este Protocolo, la Enmienda de Kigali, relativa a la Eliminación de los HFC (hidrofluorocarbonos), en Honduras, la cual está prevista iniciar este año 2024, en donde en este momento se encuentra en proceso de elaboración la Estrategia Nacional de Implementación de dicha enmienda por las agencias de Naciones Unidas, ONUDI Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y PNUMA; Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente conjuntamente con el Comité Ejecutivo y el Fondo multilateral del Protocolo de Montreal, donde se establecen los calendarios de eliminación de sustancias refrigerantes, procesos de control y eliminación de equipos RAC y partes, certificación técnica, entre otros.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; donde en el **Capítulo III, Título XIV, Artículo 85**, sobre la obligación del Estado de Honduras a adoptar e incorporar al control de este Reglamento aquellos calendarios y condiciones emitidas por el



Protocolo de Montreal relativo al cumplimiento sobre proceso de control y eliminación de sustancias y equipos; en los **Capítulo VII, X sobre LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS IMPORTACION Y DE EXPORTACION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION. Artículos 14, 64, 70;** donde se establecen las condiciones y disposiciones emitidas por el ente regulador, con relación a la importación de equipos de refrigeración, tales como Aires Acondicionados, Refrigeradoras, congeladores, fabricantes de hielo, compresores de refrigeración herméticos y semi-herméticos, paneles, Paneles de aislamiento, unidades de aires acondicionados para automotores incorporados y no incorporados y cualquier equipo de Refrigeración y Aire acondicionado, que utilice para tal fin Sustancias refrigerantes naturales o sintéticos.

En el caso específico y de acuerdo a comunicación oficial recibida de parte de la Secretaria del Ozono con **REF: Oz.Sec/MOP35/Decisions**, de fecha 24 de enero del 2024, donde se informan de las 27 Decisiones adoptadas en la 35 Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal en Nairobi, Kenia, octubre 2023. En donde se remiten aquellas decisiones adoptadas que requieren medidas específicas inmediatas por todas las partes, donde la **Decisión XXXV/13: IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION PROHIBIDOS.** Se refiere a la importación o exportación de equipos de refrigeración que no cumplan normativas equivalentes a eficiencia energética u otra aplicable y que se tomen medidas de prohibir según proceda, los equipos que dependan de sustancias controladas como lo son los HCFC y HFC.

Por lo anterior y en principio al cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Ambiente **Decreto No 104-93**, con respecto a la operación técnica, legal y ambiental de las empresas o negocios a nivel nacional a través del sistema de licenciamiento ambiental cuando proceda, a lo descrito en la Reglamento General Sobre Uso de Gases Refrigerantes **Decreto No. 006-2012**, donde se establecen los controles sobre la importación, almacenamiento, uso, disposición final, servicio técnico, equipos y herramientas de buenas prácticas, entre otros, así también las leyes y reglamentos aplicables como; **RAEE, Mercurio, Desechos Peligrosos, Sistema Nacional de Impacto Ambiental, RTCA eficiencia en aire acondicionado y refrigeración.**

La Unidad Técnica de Ozono de Honduras (UTOH), de acuerdo a las facultades otorgadas en el **Decreto 006-2012, Reglamento General sobre Sustancias Refrigerantes, Artículo 1, 10, 59, 64, 70, 71,** como parte primaria de control previa a la entrada en vigor de las restricciones de acuerdo a la Estrategia Nacional que se apruebe por parte del Protocolo de Montreal, bajo



lineamientos de la Enmienda de Kigali y a nuestra legislación complementaria se informe lo siguiente;

1. A partir de la fecha de emisión de esta **Circular UTOH -001-2024, de acuerdo al Artículo XX de la Ley de Procedimientos Administrativo** se da plazo hasta el día 31 de marzo del 2024, se estarán recibiendo los documento sobre requisitos necesarios para constancia de registro de las operaciones de mantenimiento, reparación, montaje, desmontaje y disposición final de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de parte de los importadores, distribuidores y usuarios finales a nivel nacional de equipos RAC nuevos y usados, completos o en partes, con autocontenido o no de gases refrigerantes.
2. NO se recibirán y no se tramitarán solicitudes de importación de equipos y partes (evaporadores, condensadores, compresores de refrigeración y aire acondicionado para todos los sectores usuarios), nuevos o usados que funcionen con HFC, para importadores naturales o jurídicos que no tengan la constancia de taller emitida por la UTOH de acuerdo a requisitos entregados para cada operación.
3. Que las empresas o negocios que no cuenten con talleres de servicio a lo interno o personal técnico en refrigeración de planta, sino que sus planes de mantenimiento, reparación, soporte post venta es a través de talleres o técnicos externos, deberá cumplir los requisitos exigidos y presentar la constancia de la UTOH que lo acredite como prestador de servicio autorizado.
4. La Unidad Técnica de Ozono de Honduras, en cumplimiento a los **Artículos de 75, 76 del Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Refrigerantes, Acuerdo Ejecutivo 006-2012** y en coordinación con otras direcciones de SERNA y/o instituciones del Estado a fines al tema ambiental, se pueden realizar de oficio inspecciones, auditorias ambientales o cualquier acción que lleven a la verificación del cumplimiento de la normativa del presente reglamento.



Así mismo, se les recuerda que es la Unidad Técnica de Ozono de Honduras **UTOH**, el único ente autorizado para emitir Pre-Autorizaciones de importación de Equipo de RAC, y/o análisis de información sobre equipos y sustancias refrigerantes, dentro de los procesos y en la emisión de este tipo de permisos se atiende directamente al importador; La unidad no exige ningún intermediario para realizar este tipo de trámite, de igual forma hacemos de su conocimiento que los diferentes tipos de tramites o servicios sobre importaciones, registros, constancias entre otros, tanto de sustancia como equipos RAC, **NO TIENEN NINGUN COSTO O VALOR MONETARIO EN LA UNIDAD TECNICA DE OZONO.**

Son objeto de este control de quipos RAC; **COMPRESORES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO, CONDENSADORES, EVAPORADORES, SEAN NUEVOS O USADOS, EN PARTES O SISTEMAS COMPLETOS, CON GAS AUTOCONTENIDO O NO, POR AHORA PODRIAN AUTORIZARSE EQUIPOS O PARTES SOLAMENTE NUEVOS QUE FUNCIONEN CON HCFC-22, Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS QUE FUNCIONEN CON HFC.**

Se les pide de manera muy atenta tomar en cuenta lo descrito para evitar contratiempos, costos y demás problemas ocasionados por no hacer las provisiones necesarias en cualquiera de los procesos. Así como también de abstenerse de realizar trámites o gestiones con personas o instituciones no autorizadas y delegadas en el tema.

Se adjunta el Código QR para que descarguen los distintos requisitos de registro establecidos por la UTOH.

EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras
UTOH /SERNA
CC. Archivo



CIRCULAR UTOH-002-2024

25 de junio del 2024

Señores;

- Talleres de refrigeración y Aire Acondicionado
- Importadores y Distribuidores de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionados Nuevos y Usados y Regulados.
- Usuarios Finales de equipos RAC

En atención a la Circular UTOH-001-2024 de fecha 08 de febrero del año 2024 y de acuerdo a lo establecido en el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; se les informa a todos los importadores y distribuidores de equipos de refrigeración y aire acondicionado y en especial a los representantes legales de los talleres de refrigeración y aire acondicionado registrados ante la UTOH lo siguiente:

1. Que a partir de la fecha de emisión de esta Circular UTOH-002-2024 y de acuerdo al Artículo 64 del **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; todos los talleres que sean utilizados para dar cumplimiento a la Circular UTOH-001-2024 deberán presentar la constancia de registro del año en curso.
2. Los importadores de equipos de refrigeración y/o aire acondicionado que presenten constancias de talleres para dar cumplimiento a la Circular UTOH-001-2024 deberán además presentar el contrato de instalación y/o mantenimiento de los equipos, y las mismas deberán estar de acuerdo a la categoría de los equipos a importar (ejemplo: importación de equipos industriales deberán ser respaldados por constancia de taller en la categoría industrial).
3. Las empresas utilizadas como respaldo técnico para prestar servicios en refrigeración y aire acondicionado que instalen y/o brinden mantenimiento de equipos de importadores

en categoría industrial, deberán presentar una vez instalado el equipo y a más tardar en 15 días después de la instalación una declaración jurada junto a un informe de la instalación del equipo que contenga los respaldos necesarios para dar fe del proceso realizado (fotografías, informe técnico, bitácoras, etc.). Los talleres y los importadores que no presenten esta información en el tiempo estipulado serán sancionados de acuerdo al reglamento.

4. Las empresas utilizadas como respaldo técnico para prestar servicios en refrigeración y aire acondicionado a grandes importadores o importadores recurrentes, deberán presentar mensualmente y a más tardar el día 10 del siguiente mes una declaración jurada junto a un informe de los servicios de mantenimiento o garantías realizadas a los equipos de los importadores que contenga los respaldos necesarios para dar fe de los procesos realizados (fotografías, informes técnicos, bitácoras, etc.). Los talleres y los importadores que no presenten esta información en el tiempo estipulado serán sancionados de acuerdo al reglamento.
5. Se le advierte a todos los importadores de equipos y en especial a los talleres de refrigeración y aire acondicionado que prestar, alquilar, vender o entregar la constancia de registro a una empresa importadora a cambio de cualquier tipo de remuneración sin realizar el servicio está completamente prohibido. De acuerdo al **Artículo 78 inciso B numerales 2 y 3, inciso C incisos 5, 7 y 12 del Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Refrigerantes, Acuerdo Ejecutivo 006-2012**, son faltas al reglamento que serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con multas, decomiso de los equipos, suspensión de permisos de importación por 6 meses al importador, suspensión de los permisos de operación (constancia de registro UTOH) por 6 meses a los talleres que incumplan esta medida y hasta la cancelación definitiva de los permisos de importación y operación a los infractores ya sean talleres o importadores.
6. A partir de la fecha de emisión de esta Circular UTOH-002-2024, no se aceptarán constancias de talleres para dar cumplimiento a la Circular UTOH-001-2024, que estén fuera de su rango de operación de zona o ciudad sin contar con el equipo logístico (herramientas, personal y vehículos) suficiente para cubrir las zonas donde les estén contratando (ejemplo: talleres de la zona sur del país para avalar importaciones de la zona norte del país). Esto quedará a criterio de inspección y verificación del personal de

la UTOH.



Recursos Naturales
y Ambiente



7. La Unidad Técnica de Ozono de Honduras, en cumplimiento al **Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Refrigerantes, Acuerdo Ejecutivo 006-2012** realizara de oficio inspecciones, auditorias ambientales o cualquier acción que lleven a la verificación del cumplimiento de la normativa del presente reglamento para verificación del cumplimiento de la presente Circular pudiendo solicitar el acompañamiento del Ministerio Publico, DECA, CESCOO y Unidades Ambientales Municipales.

EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras
UTOH /SERNA
CC. Archivo



Despacho de Recursos Naturales y Ambiente
100 mts. al Sur del Estadio Nacional
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A
Teléfonos: (504) 2242-9300



CIRCULAR UTOH-003-2024

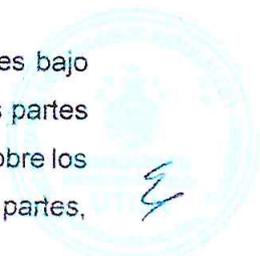
31 de julio del 2024

Señores;

- **Administradores de Aduana, Sub Administradores, Jefes de Aforo, Oficiales de aduana, Delegados fiscales.**
- **Talleres de refrigeración y Aire Acondicionado.**
- **Importadores y Distribuidores de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionados Nuevos y Usados y Regulados.**
- **Usuarios Finales de equipos RAC**

De acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; se le informa a la autoridad Aduanera de Honduras y todos los importadores y distribuidores de equipos de refrigeración y aire acondicionado, lo siguiente:

1. De acuerdo a los procesos de control sobre importación de sustancias refrigerante en forma pura, mezcla, autocontenida o incorporada a productos como espumas, aerosoles, inhaladores de dosis medida entre otros, del **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; son de obligatorio cumplimiento las disposiciones expresadas en la presente circular.
2. Que la información presentada por el importador ante la UTOH, sobre datos relevantes como puerto de ingreso, posición arancelaria, cantidades de producto neto, aduana de ingreso y/o aforo, agencia aduanera acreditada, en el caso de equipos o partes, marca, modelo, cantidades, tipo de refrigerantes de ingreso por aduanas de frontera o puerto marítimo hacia un almacén fiscal o aduana interna deberá ser consultada con nuestra oficina de no coincidir con lo descrito en la autorización de importación y será el importador quien tendrá la responsabilidad de subsanar las discrepancias, debidamente justificado que luego presentara a la aduana para continuar con su proceso de importación formal.
3. La aduana no podrá autorizar la importación de un producto que contenga gases bajo control del Protocolo de Montreal en Honduras, sustancia refrigerantes y equipos partes de sistemas de refrigeración y aire acondicionado, que presenten incongruencia sobre los datos establecidos en las pre-autorizaciones de importación de equipos RAC y/o partes,



así como las autorizaciones de importación sustancias y productos emitidas por nuestra oficina.

4. La aduana no podrá autorizar tránsitos internos hacia otras aduanas o almacenes fiscales que no hayan sido previamente declarados por el importador y autorización en el documento oficial emitido por la UTIH para tal fin.
5. En los casos de mercancías controladas por la UTOH en importaciones consolidadas y/o declaradas por el mismo importador conjuntamente con otros productos de su propiedad, en cantidades parciales la aduana no podrá aceptar abandonos voluntarios de sustancias químicas y equipos y partes de sistemas RAC, controlados o prohibidas en nuestro Reglamento, con el objetivo de desaduanar los demás productos, por lo que tendrá mediante proceso administrativo legal o penal deducir sobre los costos de almacenamiento y destrucción de la sustancia a quien hay autorizado inconsulto con nuestra oficina.
6. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General sobre Sustancias Refrigerantes, sobre procedimientos de la aduana con la UTOH en casos de importación ilegal de productos controlados por el Protocolo de Montreal en Honduras, (sustancias o productos sin autorización de importación y equipos RAC sin pre autorización de importación emitidos por la UTOH), la aduana deberá notificar al ente regulador responsable, remitir informe conteniendo detalles de lo encontrado, factura, DUCA, fotografías del producto, sustancia o equipo, documentación oficial presentada por el importador para verificar su autenticidad y levantar de manera inmediata el acta correspondiente de retención de acuerdo a modelos establecidos en el Decreto 006-2012.
7. Las autorizaciones o pre autorizaciones emitidas por la UTOH para la importación de sustancias refrigerantes, productos así como también las pre autorizaciones para la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado y partes como evaporadores, condensadores y compresores de RAC, son específicas por importación de acuerdo a solicitud recibida por el importador y exclusivas en cuanto a cantidad de productos, sustancias o equipos, marcas, modelos, tipo de refrigerante, si por alguna razón al momento de verificación de las mercancías las cantidades son menores a las descritas en la autorización, deberá liquidarse la misma en la declaración realizada, y el permiso no tiene validez para una segunda importación por el equipo o producto restante, se deberá solicitar una nueva autorización de importación ante la UTOH.

8. En los casos específicos que el oficial de aduana identifique una importación de productos, sustancias refrigerantes o equipos y partes de refrigeración y aire acondicionado, sea por alerta en el sistema aduanero, por canal de selectividad o inspección física de la mercancía, es el administrador del punto aduanero o el oficial a cargo de la importación quien tiene la obligación de reportar al ente regulador o se a la UTOH, a través de los canales correspondientes de comunicación establecidos, No delegar a los agentes aduaneros ni importadores, se le responderá y coordinara únicamente con el personal de aduana a cargo.
9. La UTOH en los casos de Pre autorizaciones de importación de equipos y/o partes, hace el envío directo digital vía correo a la administración de la aduana declarada de ingreso y final de aforo, las autorizaciones de sustancias y productos son entregadas a los importadores, en ambos casos la aduana tiene el derecho de verificación la autenticidad de dichos documentos ante la UTOH.
10. La Unidad Técnica de Ozono de Honduras, en cumplimiento al **Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Refrigerantes, Acuerdo Ejecutivo 006-2012** realizara de oficio inspecciones, auditorías ambientales en puntos de venta, almacenes, bodegas, talleres de servicio, usuarios finales o cualquier acción que lleven a la verificación del cumplimiento de la normativa del presente reglamento para verificación del cumplimiento de la presente Circular.



EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras
UTOH /SERNA
CC. Archivo